

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que revisada la demanda y sus anexos se evidenció que por parte del despacho se incurrió en un error de digitación, ya que en el auto que libró mandamiento de pago tanto en la parte considerativa como en la resolutive se ordenó el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 100-20883 y 100-20884, siendo los números correctos: 100-208883 y 100-208884.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Alonso Vargas Gutiérrez contra Benjamín Fernández Iglesias, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00321-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y al corroborar que efectivamente se trató de un error de digitación al momento de relacionar los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los inmuebles dados en garantía, se procede a dar aplicación del artículo 286 del CGP corrigiendo la parte considerativa y el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago fechado 16 de junio de 2022, el cual quedará así:

Parte considerativa:

“(…)

*Se decretará el embargo y posterior secuestro sobre los bien inmuebles hipotecados distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-208884 y 100-208883 de propiedad del demandado y que garantizan las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.”*

Parte Resolutiva:

“(…)

*TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-208884 y 100-208883 de propiedad del demandado Benjamín Fernández Iglesias portador del pasaporte No. AAE448988, que garantizan las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.”*

El resto de la providencia permanece incólume.

Notifíquese la presente corrección a la parte demandante, y al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04f8f434d29d5c7630af87428ddc4ed18e17370e8d69f856597fabe8c387452**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:18 PM

La providencia se fija en Estado No. 107 del 23/06/2022. J.S.L.G.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>